

Ref. Eppte: 19/2022

CONTRATO DE SERVICIO

En Sevilla, a 23 de junio de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. José Cañón Campos, con DNI nº 09773103-N, actuando en nombre y representación de la FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA –en adelante FISEVI-, en su calidad de Director Gerente de la Fundación, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas mediante escritura pública de poder otorgada ante la Notaria de Sevilla Montserrat Álvarez Sánchez, con fecha 4 de agosto de 2016 bajo el número 629 de su protocolo. La entidad está provista de CIF G-41918830, se encuentra domiciliada en Sevilla, en la sede del Hospital Universitario Virgen del Rocío, Avda. Manuel Siurot s/n (C.P. 41013).

De otra parte, D. Iván Álvarez-Sierra, con D.N.I. nº. 02610829F, en calidad de administrador de la sociedad **MILTENYI BIOTEC, S.L.** -en adelante la ADJUDICATARIA-, en calidad de representantes. La entidad, provista de CIF B82191917 y domicilio social en C/ LUIS BUÑUEL Nº 2 - 28223 POZUELO DE ALARCÓN (MADRID)

Las partes se reconocen la representación que ostentan y la capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato a cuyo fin,

EXPONEN

- I. FISEVI es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, constituida con carácter permanente y por tiempo indefinido, que tiene por objeto la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los suministros sanitarios.

FISEVI es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra el Instituto de Biomedicina de Sevilla.

- II. FISEVI, siguiendo los trámites establecidos la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procedió a la incoación del correspondiente expediente



de licitación en fecha 6 de mayo de 2022 mediante Procedimiento Negociado sin publicidad por exclusividad del siguiente servicio:

- **Objeto:** Fungibles para equipos CliniMACS Plus: LINFOCITOS T REGULADORES Inv CLÍNICA.
- **Proyecto de Investigación:** “Suministro de kits de separación celular y reactivos para llevar a cabo la selección de linfocitos T reguladores. El laboratorio de TERAPIA CELULAR Y NUEVAS DIANAS TERAPÉUTICAS EN ONCO-HEMATOLOGÍA desarrolla estas actividades de investigación que se enmarcan en diferentes proyectos y unidades de trabajo”.
- **Financiación:** La financiación se realizará a partir de estos proyectos concedidos al grupo de investigación: Proyecto TREGENERATION.
- **Responsable del Contrato:** D. Jorge Magaz Cuevas.
- **Investigador principal:** D. José Antonio Pérez Simón.
- **Centro:** Hospital Universitario Virgen del Rocío.
- **Tipo de contrato:** Suministro
- **Tipo Procedimiento:** Negociado sin publicidad (exclusividad)
- **Tipo máximo de licitación** (IVA excluido): 50.000,00 €
- **Duración:** 1 año
- **Prórroga:** NO

III. Que en fecha 14 de junio de 2022 se procede a la Resolución de Adjudicación a favor de **MILTENYI BIOTEC, S.L.** confirmando la propuesta realizada por la Mesa de valoración de fecha 31 de mayo de 2022.

IV. Que, en cumplimiento de los términos y condiciones del indicado procedimiento de licitación, y habiéndose acreditado adecuadamente la solvencia, tanto técnica como económica, el servicio se registrará por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO

- Fungibles para equipos CliniMACS Plus: LINFOCITOS T REGULADORES Inv CLÍNICA.

Dicha contratación se realiza en las condiciones expresadas en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, así como las condiciones indicadas en la Oferta presentada por la adjudicataria, habiendo sido firmadas por ambas partes y formando parte del presente contrato.

SEGUNDA. - EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO

Se designan como responsables del contrato a:

- D. Jorge Magaz Cuevas.



La ADJUDICATARIA está obligada a realizar el suministro de conformidad con la oferta presentada, respetando las instrucciones aceptadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas y Particulares.

El plazo establecido para la realización del servicio es de 1 año desde la formalización del presente contrato.

Una vez finalizado el plazo inicial del contrato, y de conformidad con lo establecido en los Pliegos del expediente, no se podrá proceder a la prórroga.

TERCERA. - PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

a. Precio del Contrato

- El precio máximo del contrato se establece en **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS (46.485,00 €)**–IVA excluido-.
- De conformidad con la oferta presentada por la empresa se establecen los siguientes precios unitarios:

PRODUCTOS LOTE LIN F T REG	REFERENCIA	PRECIO
CliniMACS CD8 Reagent	200-070-115	3.600,00 €
CliniMACS CD19 Reagent, CE	200-070-117	3.500,00 €
CliniMACS CD25 Reagent	200-070-131	3.510,00 €
CliniMACS Tubing Set CE - marked	200-073-104	1.230,00 €
CliniMACS Tubing Set LS, CE # marked	200-073-204	1.850,00 €
CliniMACS PBS/EDTA Buffer CE marked	200-070-025	195,00 €

b. Facturación y pago:

La facturación y pago será tras cada pedido y la correspondiente confirmación de entrega y conformidad y visto bueno del responsable del contrato y firma del Investigador Principal.

La factura deberá incluir el código del proyecto: Proyecto ICI20/00118. Ejecución 2021-2024.

Todas las facturas deberán incluir las siguientes menciones:

Expediente 19/2022 (suministro realizado)

No se admitirán aquellas facturas en las que no se incluya la referencia al Expediente, así como el resto de menciones.

CUARTA. -SUBCONTRATACIÓN

El ADJUDICATARIO no podrá ceder el contrato ni subcontratar el servicio contratado, sin la previa aprobación por escrito de FISEVI.

Cualquier subcontrato celebrado sin haber obtenido la referida aprobación, podrá dar lugar a la rescisión automática del contrato, así como a la solicitud de indemnización por los daños



y perjuicios que se hubieran podido ocasionar, sin que dicha resolución genere para el ADJUDICATARIO derecho indemnizatorio alguno.

QUINTA. - EXTINCIÓN

5.1.- Se consideran causas de resolución del presente contrato por parte de la FISEVI:

- a. La concurrencia de circunstancias que supongan la violación o incumplimiento del mismo, concretamente, la no ejecución o deficiente ejecución del servicio por no corresponder con el solicitado y ofertado conforme a los Pliegos de Especificaciones Técnicas.
- b. El incumplimiento o la negligencia grave respecto de las obligaciones inherentes al contrato.
- c. La negativa del ADJUDICATARIO a ejecutar el servicio objeto del contrato por el precio convenido.

Cuando concurra alguna de las circunstancias antes reseñadas, cuya existencia debe ser en todo caso apreciada justificadamente por la FISEVI, podrá optar entre una o ambas de las siguientes opciones:

- a. Exigir el exacto cumplimiento de la obligación y la procedente indemnización por daños y perjuicios.
- b. Resolver total o parcialmente, en cuanto a la parte incumplida, el contrato, con la consiguiente indemnización por los daños y perjuicios sufridos.

5.2.- Por su parte, la ADJUDICATARIA estará facultada para resolver el presente contrato cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Extinción de la personalidad jurídica de FISEVI, salvo que la cantidad correspondiente a sus honorarios sea transmitida a una persona física o jurídica y ésta se subrogue en las obligaciones asumidas por FISEVI.
- b. El impago del importe por causas no imputables a la ADJUDICATARIA.

5.3.- Si el ADJUDICATARIO apreciase alguna de las causas que le facultan para resolver el contrato y así lo decidiese, deberá comunicarlo fehacientemente a FISEVI, con un mes de antelación a la fecha en la quiera hacer efectiva la resolución. No obstante, podrá renunciar a la resolución del contrato y exigir a FISEVI su exacto cumplimiento, con la correspondiente indemnización por daños y perjuicios.

5.4.- Finalmente, el mutuo acuerdo de las partes se contempla como otra posible causa de resolución del contrato. Los efectos y circunstancias en que el mismo se produzca dependerán de lo consensuado entre las partes firmantes del presente contrato.

SEXTA. - NOTIFICACIONES

A los efectos del presente contrato se entenderá por notificación fehaciente cuando se entreguen en mano –constando la recepción-, o se manden por fax -el original se enviará por



correo certificado o por mensajero- en un plazo no superior a 2 días desde el conocimiento del hecho de informar a la otra parte.

SÉPTIMA. - TRANSPARENCIA

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para FISEVI el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato podrá ser objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

OCTAVA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

FISEVI, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente acuerdo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

Los datos personales que nos proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del acuerdo, la ejecución de las obligaciones de él nacidas y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

La base jurídica del tratamiento de sus datos es la ejecución de lo estipulado en el presente acuerdo.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013.

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es.

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013, o al correo lopd.fisevi.hvr.sspa@juntadeandalucia.es.





NOVENA. - RESPONSABILIDAD

El cumplimiento del presente contrato y la correlativa extinción del mismo no exoneran al ADJUDICATARIO de la responsabilidad civil, penal, profesional o de otra índole que pudiera corresponderle.

FISEVI se reserva el derecho a reclamar la devolución de aquellos pagos realizados anticipadamente en el caso de incumplimiento por parte de El ADJUDICATARIO, por causa no imputable a FISEVI.

DÉCIMA. - ACUERDO

El presente contrato constituye el total acuerdo de las partes en relación con su contenido. No podrá ser alterado o modificado, excepto mediante acuerdos suplementarios suscritos por los representantes autorizados de ambas partes.

UNDÉCIMA. - FUERO APLICABLE

Para la decisión de todas las cuestiones litigiosa derivadas del presente Contrato las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicados.

**FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA
GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE
SEVILLA**

MILTENYI BIOTEC, S.L.

D. José Cañón Campos

D. Iván Álvarez-Sierra